MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2

MODIFICACION No. 001 DE 2024 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 85-5-20055-24 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL-REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.

Entre los suscritos a saber, teniente coronel **LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.070 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la **NACION - POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2,** en su calidad de **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2**, según Orden Interna No. 075 de fecha 14 de junio de 2024, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución No. 0579 del 28/02/2024, *"por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos"* emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra el **HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E** identificado con el número NIT: 800.182.136-5, dentro del cual obra como Gerente la señora **CAROLINA ACEVEDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.789.254 de Natagaima Tolima, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación previas las siguientes consideraciones:

A. Que la Regional de Aseguramiento en Salud No2 suscribió el contrato interadministrativo No 85-5-20055-24 el 19 de abril de 2024, que tiene por objeto la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2 EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**, por un valor total del contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.600.000,00)** para la vigencia actual 2024 según clausula tercera **"VALOR"** y un plazo de ejecución hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2024** contados a partir de la expedición de la carta de inicio de ejecución del contrato, de conformidad con la cláusula sexta **"PLAZO DE EJECUCIÓN".**

B. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se inició el 07 de junio de 2024, con fundamento en la carta de inicio de ejecución del contrato No GS-2024-009093- REGI2 / AREAD- GRUCO -29.5 de fecha 07 de junio de 2024, suscrito por el jefe Regional de Aseguramiento en Salud No2.

C. Que mediante comunicado oficial N°GS-2024-009094- REGI2/RASES-GRUCO – 29.25 de fecha 07 de junio de 2024 se le notificó a la señora Patrullera KAREN YORELY RIVERA TORRES la designación como supervisora del contrato No. 85-5-20055-24, y le remitió copia del mismo.

D. Que mediante comunicado oficial No. GS-2024-199703 - DETOL / UPRES -GUPAS -29.25 de fecha 07 de noviembre de 2024 suscrito por la señora Patrullera KAREN YORELY RIVERA TORRES, en calidad de supervisora del contrato, solicitó a la gerente del HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E de Natagaima Tolima, autorización para adicionar la suma **de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.800.000,00)** para la vigencia 2025 y prorrogar el plazo de ejecución hasta el **10/03/2025,** la cual fue aceptada mediante comunicación oficial sin radicado de fecha 08 de noviembre de 2024.

E. Que mediante comunicado oficial No GS-2024-218659- DETOL / UPRES - GUPAS-29.25 de fecha 04 de diciembre de 2024, firmado por la señora Patrullera KAREN YORELY RIVERA TORRES supervisora del contrato, con visto bueno del señor Capitán FERNEY ANDRES BARBOSA MORALES jefe de la UPRES Tolima solicita al ordenador del gasto, autorización para modificar el contrato interadministrativo No **85-5-20055-24** de la siguiente manera:

"De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Coronel, con el fin de solicitarle estudie la posibilidad de autorizar la adición 001 y prórroga 001 del contrato de prestación de servicios No. 85-5-20055-24., celebrado entre la Nación - Policía Nacional - Regional de Aseguramiento en Salud No.2 y el Hospital san Antonio de Natagaima Tolima que tiene como objeto "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS , AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS, ASI COMO EL SUMINISTRO DE MEDICIAMENTOS , PARA LOS

Escaneado con CamScanner

USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD POLICIA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2 EN EL MUNICIPIO DE NATGAIMA TOLIMA ". y conforme al comportamiento en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta lo siguiente:

INFORMACION DEL CONTRATO				
PLAZO DE EJECUCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	VALOR VIGENCIA 2024	VALOR TOTAL
SEIS (06) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS	07/06/2024	31/12/2024	$ 9.600.000,00	$ 9.600.000,00

Modificación 001:

Solicitud Adición 001 y Prorroga 001		
Adición 001 VF 2025	$ 4.800.000,00	
Prorroga 001	Fecha de Inicio	Fecha de termino
Dos (02) meses y diez (10) días	01/01/2025	10/03/2025

Análisis y ejecución del contrato:

DESCRIPCION	VIGENCIA 2024	VALOR TOTAL
VALOR INICIAL	$ 9.600.000,00	$9.600.000,00
VALOR EJECUTADO A 13/11/2024		$7.624.930,00
VALOR POR GLOSA POR LA ENTIDAD EL DIA 13/11/2024		$1.975.070,00
VALOR POR EJECUTAR		$1.975.070,00
PORCENTAJE EJECUTADO		79.43%

Justificación: Se hace necesario realizar Adición 001 VF 2025 y Prórroga 001 al contrato, para así dar continuidad a la prestación de los servicios de salud a los usuarios del municipio de Natagaima, a quienes se les debe garantizar el derecho a la salud y el derecho a la vida como titulares y beneficiarios del SSPN".

F. La figura jurídica de las vigencias futuras, permite a la entidad estatal establecer la continuidad de la prestación de los servicios y/o bienes financiados con cargo a vigencia fiscal posterior, constituyéndose como una de las excepciones al principio de anualidad consagrado en el Artículo 14 del Decreto Ley 111 de 1996, Artículo 8 y 10 Ley 819 de 2023.

Según la doctrina, la vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gasto y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo a la apropiación de un año fiscal posterior, en ese sentido, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello, y, esa autorización fue emitida por la Dirección de Sanidad mediante comunicado oficial No. GS-2024-050373-DISAN del 11 de julio de 2024 en concordancia con la aprobación impartida por el Ministerio de Hacienda y Crèdito Público mediante oficio No. 2-2024-037162 del 9 de julio de 2024 en aplicación al artículo 10 de la ley 819 de 2023, con el objetivo de amparar la contratación de bienes y servicios en forma continúan, permitiendo garantizar los servicios de salud.

Atendiendo que la aprobación del presupuesto se encuentra autorizado para el aseguramiento en la prestación de los servicios de salud para la vigencia 2025 y, la justificación por parte del supervisor del contrato en adicionar presupuesto para el año siguiente y prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 85-5-20055-24 es para "continuidad en la prestación del servicio", por ende, se considera pertinente y necesario la modificación al contrato de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que señala:

"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos

Escaneado con CamScanner

previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato…" (Negrita y subrayas fuera del texto.)

El artículo 40 de la misma norma, dispone:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)"

Conforme a la regulación legal, es viable la modificación del contrato, debido a la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con el objetivo de asegurar servicios de salud en la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2

G. Que mediante planilla de control No.0677de fecha 05 de diciembre del 2024, el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No.2, autoriza adelantar la modificación al contrato No. 85-5-20055-24, verificado por el supervisor quien da viabilidad.

H. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula tercera "VALOR" del contrato interadministrativo N° 85-5-20055-24, en el sentido de **ADICIONAR** la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.800.000,oo)**, cifra que no supera el 50% del valor inicial del contrato.

Concepto	Vigencia	Valor
Adición	2025	$4.800.000,00

Para un total de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($14.400.000,00)**; distribuidos de la siguiente manera: para la vigencia 2024 la suma de $9.600.000,00 y para la vigencia 2025 la suma de $4.800.000,00

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula sexta "PLAZO DE EJECUCION" del contrato interadministrativo N° 85-5-20055-24, en el sentido de **PRORROGAR** el plazo de ejecución hasta el **10 DE MARZO DE 2025.**

CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - La entrega de la suma de dinero pactada en la presente modificación se subordina a las asignaciones que de la misma existan en el presupuesto en virtud de la autorización de vigencia futura 2025 en virtud del OUIPU N° 607 del 05 DIC 2024 de la autorización de vigencia futura expedida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional mediante comunicado oficial No. GS-2024-050373-DISAN del 11/07/2024.

CLAUSULA CUARTA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

Escaneado con CamScanner

MODIFICACION No. 001 DE 2024 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 85-5-20056-24 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL-REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y el compromiso presupuestal para la vigencia 2024 - 2025 y para su ejecución requiere la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES– Las demás cláusulas contenidas en el contrato de prestación de servicios N° 85-5-20056-24 que no hayan sido objeto de modificación, ampliación o aclaración, en la presente modificación continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA SEPTIMA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación y entrega de una copia de la misma al CONTRATISTA, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Neiva a los 19 DIC 2024

EL CONTRATANTE

Teniente coronel LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No.2

EL CONTRATISTA

CAROLINA ACEVEDO RODRIGUEZ
Gerente HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E de Natagaima Tolima

Elaborado por: PT Andrea [illegible] / Asistente de Contratos URPES Tolima
Revisado por: C Jean Frank Jiménez Sánchez / Responsable de Contratos URPES Tolima
Revisado por: CT Jean Pierre [illegible] / Jefe Administrativo URPES Tolima
Revisado por: C1 [illegible] / Jefe de [illegible] URPES Tolima
Revisado por: 1P Oliver Dominguez [illegible] / Jefe de Contratos RASFS No.2
Revisado por: C1 Cindy Andrea Correa Heredia / Jefa de Logística y Suministro RASFS No.2
Aprobado por: CPS-04 Laura Victoria Bernal Lugo / Asesora Jurídica RASFS No.2
Fecha Elaboración: Diciembre/2024
Ubicación: I:\ CONTRATOS 2024\01 INTERADMINISTRATIVOS\MODIFICATORIOS

Carrera 22 sur N° 26A – 21 B/ Fronteras del Internado
Neiva Huila
Telefono 8630065 EXT 6418
[illegible]
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Escaneado con CamScanner